



JUZGADO TRECE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL
DE GARANTÍAS DE NEIVA – HUILA

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE PERMISO PARA TRABAJAR
(SESIÓN VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS)

FECHA:	23 DE JUNIO DE 2026	HORA INICIO:	11:13 A.M.
DELITO:	CONTAMINACIÓN AMBIENTAL		
INDICIADO:	CAMILO ANDRÉS ROMERO REYES		
RADICACIÓN:	41001600071620250214600		

ASISTENTES

JUEZ	JOSÉ REINEL PUENTES QUINTERO
FISCAL 3 SECCIONAL DE NEIVA	IVONNE STELLA MOSQUERA QUIROZ
VICTIMA	SHEIBER CUENCA GALINDO

Se deja constancia de la notificación y convocatoria efectuada por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Acusatorio Oral de Neiva, a todos los sujetos procesales no asistentes, entre ellos al solicitante Dr. **DILMER PAUL SIERRA GUIZA** y su prohijado, el procesado **CAMILO ANDRÉS ROMERO REYES**, pese a estar debidamente notificados.

DESARROLLO

El señor Juez manifestó que, ante la no comparecencia del solicitante de la presente audiencia preliminar de PERMISO PARA TRABAJAR, el Dr. **DILMER PAUL SIERRA GUIZA**, como la de su prohijado, el procesado **CAMILO ANDRÉS ROMERO REYES**, pese a estar debidamente notificados, sin que se recibiera justificación alguna de dicha ausencia, se entiende que había desistido de la presente audiencia y, por consiguiente, la **DECLARÓ FALLIDA** y **ORDENÓ** la **DEVOLUCIÓN** de las presentes diligencias para que, si a bien lo considera, presente nuevamente la solicitud, esto en razón a que la presente audiencia fue solicitada por la defensa.

NOTIFICACIONES

La anterior decisión se declaró notificada en estrados y contra ella procedió el recurso de ley.

Las partes y/o intervinientes interponen recurso: **NO (X)**.

SIN RECURSOS

HORA DE TERMINACIÓN: 10:17 A.M.

LINK DE LA VIDEOGRABACIÓN DE LA AUDIENCIA:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/0adfa3d7-0c48-48aa-b471-ef5d9555daf6>

S. MARCELA GALINDO R.
SECRETARIA

Nota: La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146 del C.P.P. en aplicación del principio de oralidad (Artículo 9 C.P.P.), así como la prohibición de transcripciones (Artículo 163 C.P.P.). Para efectos de revisión, necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.

Acta. No 603
AUDIENCIA PREPARATORIA
(Artículo 356 del Código de Procedimiento Penal)

Juez:	Dra. Aurora Alexandra Sánchez Torres
Fecha:	3 de junio de 2026
Hora inicio:	8:00 a.m.
Hora fin:	8:46 a.m.
Radicación:	41001600058420160163300
Procesado:	Genaro González Bonilla
Delito:	Contaminación Ambiental
Lugar:	Neiva, Plataforma virtual Microsoft Teams
Enlace:	https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/public/detail/22753892

1. Verificación de asistencia de las partes:

- Asistentes:

Parte:	Datos de notificación	Asiste
Fiscalía:	Dr. Camilo Andres Gómez en apoyo de la Dra. Ivonne Mosquera (Fiscal 3° Seccional de Neiva) ivonne.mosquera@fiscalia.gov.co 3124331485	SI
Ministerio Público:	Dr. Héctor Enrique Charry Amaya (Procurador 268 Judicial IPenal Neiva) Palacio de Justicia, oficina 201 B hcharry@procuraduria.gov.co Cel. 3125454066	SI
Rep. Víctima	Dr. Sheiber Cuenca Galindo Correo: scugal-consultorlegal@hotmail.com	SI
Víctima:	Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM -HUILA Carrera 1 No 60 – 79 Las Mercedes -6088711616 Correo: camhuila@cam.gov.co	-
Defensa:	Dr. Luis Emiro Sánchez Preciado Cel: 3204869643 Correo: luissanchez@defensoria.edu.co	SI
Procesado:	Genaro González Bonilla Granja Vuelo del Angel -Vereda Bajo Pedregal Rivera- Huila Cel: 3202573459-3172957433 - 3223743109 Correo: johanalexandraaguilar@gmail.com	NO

Observaciones: Se deja constancia que se encuentran presentes las partes que se requieren para que esta audiencia pueda tramitarse con validez.

2. Observaciones frente al descubrimiento probatorio ordenado en la audiencia de formulación de acusación:

Sí No X

3. Descubrimiento probatorio de la defensa:

Sí x No

Ítem	Nombre
1	Documento de 56 folios - Carolina Trujillo Casanova – Resolución por la cual se declara o exime de responsabilidad.

4. Enunciación probatoria de las partes:

• Fiscalía:

Manifiesta que son los mismos del escrito de acusación.

• Defensa:

a) Testimoniales

Ítem	Nombre
1	Genaro González Bonilla
2	Carolina Trujillo Casanova

b) Documentales

Ítem	Nombre
1	Documento de 56 folios - Carolina Trujillo Casanova - Resolución por la cual se declara o exime de responsabilidad.

5. Interrogatorio al (os) acusado (s) presente (s) en audiencia:

Aceptó cargos:

Sí No X

6. Estipulaciones probatorias:

Sí X No

Ítem	Hecho
1	Plena identidad del procesado
2	Carencia de antecedentes del acusado

7. Solicitudes probatorias de la Fiscalía

a) Testimoniales y documentales

Ítem	Nombre
1	JUAN BAUTISTA CUMBE TRUJILLO 1.1.-Denuncia formulada por el señor JUAN BAUTISTA CUMBE TRUJILLO, de fecha 18 de noviembre de 2016. (Folio 3-4). Incorporar 1.2.-Entrevista del señor JUAN BAUTISTA CUMBE TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.103.699 de Neiva, de fecha 28 de febrero de 2022. (Folio 19-21) Incorporar
2	JOSE RICARDO ANDRADE DUSSAN 2.1.- Entrevista del señor JOSE RICARDO ANDRADE DUSSAN, de fecha 31 de mayo de 2022. Incluye conversaciones vía WhatsApp (17 folios) entre vecinos del conjunto Los Ocobos manifestando inconformismo suscitado por la instalación en el sector del criadero de cerdos. (Folio 59-78) Incorporar
6	JORGE IVAN SANCHEZ HURTADO 6.1.- Entrevista del señor JORGE IVAN SANCHEZ HURTADO, de fecha 26 de mayo de 2022. (Folio 89-91) Incorporar
7	JAIRO ANDRES OSORIO OCAMPO 7.1.-Informe Investigador de Campo de fecha 25 de abril de 2022. (Folio 14-18) Incorporar 7.2.-Oficios fechados octubre 30 y 26 de noviembre de 2014, suscritos por el señor JUAN BAUTISTA CUMBE TRUJILLO y otros, dirigido a la Comisaría de Familia de Rivera (Huila), poniendo de presente la problemática generada a los habitantes del proyecto de vivienda Los Ocobos, ante la construcción de un criadero de cerdos en espacio público para lo de su competencia. (Folios 22-24) 7.3.- Oficio fechado 16 de noviembre de 2016, suscrito por el señor JUAN BAUTISTA CUMBE TRUJILLO, dirigido al alcalde Municipal de Rivera (Huila), poniendo de presente la problemática generada a los habitantes del proyecto de vivienda Los Ocobos, ante la construcción de un criadero de cerdos en espacio público, para lo de su competencia. (Folios 25-27) Incorporar 7.4.-Oficio radicado el 18 de abril de 2016 en la Ventanilla Única de Correspondencia de la Fiscalía Seccional Huila, suscrito por el señor JUAN BAUTISTA CUMBE TRUJILLO y demás miembros de la Asociación de Vivienda Algarrobos, dirigido al Director Seccional de Fiscalías, poniendo de presente la problemática generada a los habitantes del proyecto de vivienda Los Ocobos, ante la construcción de un criadero de cerdos en espacio público, para lo de su competencia. (Folios 28-29) Incorporar 7.5.-Oficio radicado el 16 de mayo de 2016 en la CAM, suscrito por el señor JUAN BAUTISTA CUMBE TRUJILLO y demás miembros de la Asociación de Vivienda Algarrobos, dirigido al Director de dicha Corporación, poniendo de presente la problemática generada a los habitantes del proyecto de vivienda Los Ocobos, ante la construcción de un criadero de cerdos en espacio público, para lo de su competencia. (Folio 30) Incorporar 7.6.-Acta de inspección de fecha 09 de enero de 2015, efectuada por Dirección Local de Salud de la Alcaldía de Rivera (Huila), al predio del señor GENARO GONZALEZ BONILLA donde funciona el criadero de

	cerdos, en zona inmediata el proyecto de vivienda Los Ocobos. (Folios 31-32). Incorporar 7.7.-Oficio de la Alcaldía de Rivera, fechado 02 de marzo de 2022, dando respuesta a lo requerido mediante Oficio No. 20151-20520 No.362 OT10364, suministrando datos de ubicación del señor GENARO GONZALEZ BONILLA. (Folio 36) 7.8.-Oficio No. S-20220106463-1/SUBIN-GRAIC-1.9, de fecha 02 de marzo de 2022, sobre carencia de antecedentes judiciales del señor GENARO GONZALEZ BONILLA. (Folio 45) Incorporar 7.9.-Acta de Inspección a Lugares, Parcela Vuelo del Ángel, Vereda Bajo Pedregal de Rivera (Huila), de fecha 22 de abril de 2022. Incluye fotografías en las que se aprecian los hallazgos relacionados en dicha acta. (Fecha 46-51) Incorporar 7.10.- Informe Investigador de Campo de fecha 05 de Agosto de 2022. (Folio 55-58) Incorporar 7.11.-Oficio No. DTN20221020110771 suscrito por la Directora Territorial Norte de la CAM de fecha 20 de mayo de 2022, remitiendo copia del Concepto Técnico No. 351 del 2016 y de los Autos mediante los cuales se apertura proceso sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor GENARO GONZALEZ BONILLA. (Folio 97) Incorporar 7.12.-Oficio No. IP 00225 de fecha 19 de mayo de 2022, suscrito por la Inspectora de Policía Municipal de Rivera, certificando que no existe en dicha inspección queja o proceso policivo en contra de GENARO GONZALEZ BONILLA. (Folio 115) Incorporar 7.13.- Oficio No. S.P.I 0111 de fecha 25 de mayo de 2022, procedente de la Secretaria de Planeación e Infraestructura de Rivera (Huila), certificando que dicha cartera no ha expedido ningún tipo de documento (uso de suelos), que permita el uso y manejo de animales en el predio "El Vuelo del Ángel", Vereda Bajo Pedregal, de propiedad del acá acusado. Incluye anexos relacionados con la restitución del espacio público por la ocupación ilegal que se viene dando sobre tal sector. (Folio 118-131) Incorporar
8	RICARDO ENRIQUE OCHOA ANGULO 8.1.- Concepto Técnico de Visita Consecutivo No.351 de fecha 19 de febrero de 2016, realizada al predio ubicado en la Vereda Bajo Pedregal sobre el lindero sur del proyecto de vivienda "Los cobos", zona de espacio público. (folio 97-104) Incorporar
9	MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON 9.1.- Auto No. 255 fechado 28 de septiembre de 2018, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio en contra de GENARO GONZALEZ BONILLA. (Folios 105-106) Incorporar 9.2.- Auto No. 25 fechado 07 de febrero de 2019, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de GENARO GONZALEZ BONILLA. (Folios 107-109)
10	LUIS FERNANDO MORALES ALEAN 10.1.-Informe Investigador de campo, de fecha 05 de abril de 2024. (Folio 165-166) Incorporar 10.2.-Arraigo FPJ-34 del señor GENARO GONZALEZ BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 83.221.736 de Baraya/Huila, de fecha 03 de abril de 2024. (Folio 173-174) Incorporar

	10.3.-Individualizacion e Identificación del señor GENARO GONZALEZ BONILLA identificado con cedula de ciudadanía número 83.221.736 de Baraya/Huila, de fecha 03 de abril de 2024. (Folio 175) Incorporar
--	--

8. Solicitudes de exclusión, rechazo o inadmisión, realizadas por los sujetos procesales:

Sí No X

9. Solicitudes probatorias de la Defensa:

a) Testimoniales y documentales

c) Testimoniales

Ítem	Nombre
1	Genaro González Bonilla
2	Carolina Trujillo Casanova

d) Documentales

Ítem	Nombre
1	Documento de 56 folios - Carolina Trujillo Casanova - Resolución por la cual se declara o exime de responsabilidad.

10. Solicitudes de exclusión, rechazo o inadmisión, realizadas por los sujetos procesales:

Sí No X

11. Solicitudes probatorias excepcionales del Ministerio Público

Sí No X

12. Decisión del Juzgado

Sobre las solicitudes de la Fiscalía:

Pruebas decretadas

a) Testimoniales y documentales

Ítem	Nombre
1	JUAN BAUTISTA CUMBE TRUJILLO



	1.1.-Denuncia formulada por el señor JUAN BAUTISTA CUMBE TRUJILLO, de fecha 18 de noviembre de 2016. (Folio 3-4). Refrescar memoria 1.2.-Entrevista del señor JUAN BAUTISTA CUMBE TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.103.699 de Neiva, de fecha 28 de febrero de 2022. (Folio 19-21) Refrescar memoria
2	JOSE RICARDO ANDRADE DUSSAN 2.1.- Entrevista del señor JOSE RICARDO ANDRADE DUSSAN, de fecha 31 de mayo de 2022. Incluye conversaciones vía WhatsApp (17 folios) entre vecinos del conjunto Los Ocobos manifestando inconformismo suscitado por la instalación en el sector del criadero de cerdos. (Folio 59-78) Refrescar memoria
6	JORGE IVAN SANCHEZ HURTADO 6.1.- Entrevista del señor JORGE IVAN SANCHEZ HURTADO, de fecha 26 de mayo de 2022. (Folio 89-91) Refrescar memoria
7	JAIRO ANDRES OSORIO OCAMPO 7.1.-Informe Investigador de Campo de fecha 25 de abril de 2022. (Folio 14-18) Refrescar memoria 7.2.-Oficios fechados octubre 30 y 26 de noviembre de 2014, suscritos por el señor JUAN BAUTISTA CUMBE TRUJILLO y otros, dirigido a la Comisaría de Familia de Rivera (Huila), poniendo de presente la problemática generada a los habitantes del proyecto de vivienda Los Ocobos, ante la construcción de un criadero de cerdos en espacio público para lo de su competencia. (Folios 22-24) 7.3.- Oficio fechado 16 de noviembre de 2016, suscrito por el señor JUAN BAUTISTA CUMBE TRUJILLO, dirigido al alcalde Municipal de Rivera (Huila), poniendo de presente la problemática generada a los habitantes del proyecto de vivienda Los Ocobos, ante la construcción de un criadero de cerdos en espacio público, para lo de su competencia. (Folios 25-27) Incorporar 7.4.-Oficio radicado el 18 de abril de 2016 en la Ventanilla Única de Correspondencia de la Fiscalía Seccional Huila, suscrito por el señor JUAN BAUTISTA CUMBE TRUJILLO y demás miembros de la Asociación de Vivienda Algarrobos, dirigido al Director Seccional de Fiscalías, poniendo de presente la problemática generada a los habitantes del proyecto de vivienda Los Ocobos, ante la construcción de un criadero de cerdos en espacio público, para lo de su competencia. (Folios 28-29) Incorporar 7.5.-Oficio radicado el 16 de mayo de 2016 en la CAM, suscrito por el señor JUAN BAUTISTA CUMBE TRUJILLO y demás miembros de la Asociación de Vivienda Algarrobos, dirigido al Director de dicha Corporación, poniendo de presente la problemática generada a los habitantes del proyecto de vivienda Los Ocobos, ante la construcción de un criadero de cerdos en espacio público, para lo de su competencia. (Folio 30) Incorporar 7.6.-Acta de inspección de fecha 09 de enero de 2015, efectuada por Dirección Local de Salud de la Alcaldía de Rivera (Huila), al predio del señor GENARO GONZALEZ BONILLA donde funciona el criadero de cerdos, en zona inmediata el proyecto de vivienda Los Ocobos. (Folios 31-32). Incorporar

	7.7.-Oficio de la Alcaldía de Rivera, fechado 02 de marzo de 2022, dando respuesta a lo requerido mediante Oficio No. 20151-20520 No.362 OT10364, suministrando datos de ubicación del señor GENARO GONZALEZ BONILLA. (Folio 36) 7.8.-Oficio No. S-20220106463-1/SUBIN-GRAIC-1.9, de fecha 02 de marzo de 2022, sobre carencia de antecedentes judiciales del señor GENARO GONZALEZ BONILLA. (Folio 45) Incorporar 7.9.-Acta de Inspección a Lugares, Parcela Vuelo del Ángel, Vereda Bajo Pedregal de Rivera (Huila), de fecha 22 de abril de 2022. Incluye fotografías en las que se aprecian los hallazgos relacionados en dicha acta. (Fecha 46-51) Incorporar 7.10.- Informe Investigador de Campo de fecha 05 de Agosto de 2022. (Folio 55-58) Incorporar 7.11.-Oficio No. DTN20221020110771 suscrito por la Directora Territorial Norte de la CAM de fecha 20 de mayo de 2022, remitiendo copia del Concepto Técnico No. 351 del 2016 y de los Autos mediante los cuales se apertura proceso sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor GENARO GONZALEZ BONILLA. (Folio 97) Incorporar 7.12.-Oficio No. IP 00225 de fecha 19 de mayo de 2022, suscrito por la Inspectora de Policía Municipal de Rivera, certificando que no existe en dicha inspección queja o proceso policivo en contra de GENARO GONZALEZ BONILLA. (Folio 115) Incorporar 7.13.- Oficio No. S.P.I 0111 de fecha 25 de mayo de 2022, procedente de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Rivera (Huila), certificando que dicha cartera no ha expedido ningún tipo de documento (uso de suelos), que permita el uso y manejo de animales en el predio "El Vuelo del Ángel", Vereda Bajo Pedregal, de propiedad del acá acusado. Incluye anexos relacionados con la restitución del espacio público por la ocupación ilegal que se viene dando sobre tal sector. (Folio 118-131) Incorporar
8	RICARDO ENRIQUE OCHOA ANGULO 8.1.- Concepto Técnico de Visita Consecutivo No.351 de fecha 19 de febrero de 2016, realizada al predio ubicado en la Vereda Bajo Pedregal sobre el lindero sur del proyecto de vivienda "Los cobos", zona de espacio público. (folio 97-104) Incorporar
9	MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON 9.1.- Auto No. 255 fechado 28 de septiembre de 2018, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio en contra de GENARO GONZALEZ BONILLA. (Folios 105-106) Incorporar 9.2.- Auto No. 25 fechado 07 de febrero de 2019, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de GENARO GONZALEZ BONILLA. (Folios 107-109) Incorporar
10	LUIS FERNANDO MORALES ALEAN 10.1.-Informe Investigador de campo, de fecha 05 de abril de 2024. (Folio 165-166) Refrescar memoria 10.2.-Arraigo FPJ-34 del señor GENARO GONZALEZ BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 83.221.736 de Baraya/Huila, de fecha 03 de abril de 2024. (Folio 173-174) Incorporar

Pruebas inadmitidas, rechazadas o excluidas:

Sí No X

Sobre las solicitudes de la Defensa:

Pruebas decretadas

a) Testimoniales y documentales

e) Testimoniales

Ítem	Nombre
1	Genaro González Bonilla
2	Carolina Trujillo Casanova

f) Documentales

Ítem	Nombre
1	Documento de 56 folios - Carolina Trujillo Casanova - Resolución por la cual se declara o exime de responsabilidad. - Incorporar

Pruebas inadmitidas, rechazadas o excluidas:

Sí No X

13. Notificación y recursos contra la decisión:

Fiscalía:

Sí No X

Ministerio Público:

Sí No X

Rep. Víctimas:

Sí No X

Defensa:

Sí No X

14. Reiteración de fecha de la próxima audiencia:

NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) DE 8 A.M. A 12 P.M. con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA JUICIO ORAL.**

Disposiciones: Por medio del Centro de Servicios del SPA de Neiva notificar a las partes no asistentes acerca de la fijación de la próxima diligencia.

Se les recordó a las partes que no se admitirá ningún tipo de aplazamiento o justificación de inasistencia.

Lo anterior queda notificado en estrados.


Pedro Luis Cruz Orozco
Secretario ad-hoc

Nota: La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146 del CPP en aplicación del PRINCIPIO DE ORALIDAD (Artículo 9 CPP), así como la PROHIBICION DE TRANSCRIPCIONES (Artículo 163 CPP). Para efectos de revisión, necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.



Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento

Audiencia Juicio Oral (continuación)
-Virtual-

Procesados: **1. ÉDGAR RODRÍGUEZ CHARRY** (En libertad)
2. HÉCTOR VICENTE MORENO BOHÓRQUEZ (En libertad)
3. JOSÉ ELIÉCER VELA MONTAÑA (En libertad)
4. ÁLVARO PERDOMO RIVAS (En libertad)

Causa N.º: 41885600000020230000300
Radicación Juzgado: 2023-00120
Delitos: -Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales
-Daños en los recursos naturales y ecocidio
-Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo.
-Invasión de áreas de especial importancia ecológica

Hechos: 25 de abril de 2023, jurisdicción del municipio de Hobo – Huila
Víctima: CAM
Fiscalía: Fiscalía 24 Dirección Especializada delitos contra el Medio Ambiente y los recursos naturales -DEMA- de Bogotá D.C.
Dra. Zulma Janette Arias Hernández

Ministerio Público: Procurador 141 Judicial Penal II
Gerson Avilés Rodríguez - no asistió

Defensores: Dr. José Nayid Lombo Ibarra (Contractual de los procesados **1, 2 y 3**)
Dr. Néstor Enrique Sánchez Arias (Público del procesado **4**)

Rep. Víctima: Dra. Luisa María Díaz Fonseca en apoyo del Dr. Sheiber Cuenca Galindo

Modo de audiencia: Virtual por Microsoft Teams Premium

Link audiencia: Sesión del 16 de junio de 2026
<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/0205a70b-2755-4550-818d-d5670e449fc5>
Sesión del 17 de junio de 2026
<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/ab97a672-eebd-4045-b51e-75bd7f71c4b6>

Ciudad: Neiva – Huila

Fecha, hora inicio: 16 de junio de 2026 - 09:28 a.m.
Fecha, hora terminación: 17 de junio de 2026 - 10:10 a.m.

Instalada la audiencia por el señor Juez de manera virtual, conforme lo permite la Sentencia con Radicación Interna N.º 00607 del 16 de octubre de 2024 de la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia en concordancia con la Sala de Casación Penal en sentencia de tutela –STP490-2021– al considerar que la práctica de pruebas se señaló antes de la entrada en vigencia de la nueva Ley Estatutaria de la Administración de Justicia –Ley 2430 de 2024 que modificó la Ley 270 de 1996, vigente a partir del nueve de octubre de 2024– y que el uso de las

tecnologías de la información y las comunicaciones ha impactado positivamente la gestión procesal, se constata la conexión por parte de la fiscalía, de los defensores, de la Dra. Luisa María Díaz Fonseca como abogada suplente del Dr. Sheiber Cuenca Galindo apoderado de la víctima en este asunto -CAM-, y de los procesados ÉDGAR RODRÍGUEZ CHARRY, HÉCTOR VICENTE MORENO BOHÓRQUEZ, JOSÉ ELIÉCER VELA MONTAÑA y ÁLVARO PERDOMO RIVAS, quienes se encuentran en libertad sin imposición de medida de aseguramiento. No compareció el representante del Ministerio Público, sin que su ausencia invalide la actuación, (00:11:40 Archivo 1 de video). -----

Verificada la presencia de las partes, el titular del Despacho declara instalada la continuación de la audiencia de juicio oral. Acto seguido, se concede el uso de la palabra al Dr. José Nayid Lombo Ibarra para que de inicio a su práctica probatoria en relación con la defensa de ÉDGAR RODRÍGUEZ CHARRY, manifestando que se encuentra conectado el coprocesado **HÉCTOR VICENTE MORENO BOHÓRQUEZ**, siendo advertido por el Despacho que puede abstenerse de declarar, sin embargo, manifiesta que es su deseo hacerlo, y entonces se le aclara que puede hacerlo sin necesidad de emitir manifestación alguna en contra de su responsabilidad, y siendo que ya se encuentra identificado desde la audiencia de acusación, se abstendrá el Despacho de preguntar sobre sus notas civiles, (00:59:58 Archivo 1 de video). -----

Posteriormente, se concede el uso de la palabra al Dr. José Nayid Lombo Ibarra para que presente a su siguiente testigo, refiriendo que se trata del propio procesado **ÉDGAR RODRÍGUEZ CHARRY**, siendo advertido por el Despacho que puede abstenerse de declarar, sin embargo, manifiesta que es su deseo hacerlo, y entonces se le aclara que puede hacerlo sin necesidad de emitir manifestación alguna en contra de su responsabilidad, y siendo que ya se encuentra identificado desde la audiencia de acusación, se abstendrá el Despacho de preguntar sobre sus notas civiles, (00:40:31 Archivo 1 de video). -----

Seguidamente, la defensa de ÉDGAR RODRÍGUEZ CHARRY manifiesta que seguirá su práctica probatoria con el coprocesado **JOSÉ ELIÉCER VELA MONTAÑA**, siendo advertido por el Despacho que puede abstenerse de declarar, sin embargo, manifiesta que es su deseo hacerlo, y entonces se le aclara que puede hacerlo sin necesidad de emitir manifestación alguna en contra de su

responsabilidad, y siendo que ya se encuentra identificado desde la audiencia de acusación, se abstendrá el Despacho de preguntar sobre sus notas civiles, (01:28:38 Archivo 1 de video). -----

A continuación, la defensa de ÉDGAR RODRÍGUEZ CHARRY dice que se encuentra conectado el coprocesado **ÁLVARO PERDOMO RIVAS**, siendo advertido por el Despacho que puede abstenerse de declarar, sin embargo, manifiesta que es su deseo hacerlo, y entonces se le aclara que puede hacerlo sin necesidad de emitir manifestación alguna en contra de su responsabilidad, y siendo que ya se encuentra identificado desde la audiencia de acusación, se abstendrá el Despacho de preguntar sobre sus notas civiles, (01:59:49 Archivo 1 de video). -----

Ante el avanzado estado de la hora, se suspende la audiencia de juicio oral siendo las 11:28 a.m., para continuar el día de mañana miércoles 17 de junio a partir de las 09:00 a.m., (02:00:40 Archivo 1 de video). -----

VIDEO 2

Instalada la audiencia por el señor Juez de manera virtual, se constata la comparecencia de la fiscalía, de los defensores, de la Dra. Luisa María Díaz Fonseca en apoyo del Dr. Sheiber Cuenca Galindo apoderado de la víctima en este asunto - CAM-, y de los procesados ÉDGAR RODRÍGUEZ CHARRY, HÉCTOR VICENTE MORENO BOHÓRQUEZ, JOSÉ ELIÉCER VELA MONTAÑA y ÁLVARO PERDOMO RIVAS, quienes se encuentran en libertad sin imposición de medida de aseguramiento. No compareció el representante del Ministerio Público, sin que su ausencia invalide la actuación, (00:06:50 Archivo 2 de video). -----

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a la defensa de ÉDGAR RODRÍGUEZ CHARRY para que presente a su siguiente testigo, refiriendo que está conectada **BERTHY RODRÍGUEZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.019.058.240, de estado civil soltera, profesión u ocupación ama de casa, grado de instrucción bachiller, y residente en Hobo – Huila; previamente, el Despacho le advirtió que no está obligada a declarar en el presente asunto, siendo que si lo hace será bajo la gravedad de juramento, manifestando la testigo que sí es su deseo declarar, (00:22:22 Archivo 2 de video). -----

Seguidamente, la defensa de ÉDGAR RODRÍGUEZ CHARRY manifiesta que seguirá su práctica probatoria con el testigo Dagoberto Vargas Andrade, no obstante, refiere que no se ha podido conectar por problemas de internet, así como de fluido eléctrico, además, manifiesta que desiste del testimonio de Hercilia Lugo. En consecuencia, el Despacho exhorta a la defensa a garantizar una adecuada conexión a internet para la próxima audiencia, recordando que los participantes deben conectarse con al menos 15 minutos de anticipación, conforme a las instrucciones impartidas en las comunicaciones oficiales. Asimismo, se recomienda contar con los medios tecnológicos necesarios (computador, tableta o celular) y una conexión estable. En caso de no disponer de estos recursos, se informa que es posible acudir a una alcaldía o comando de policía para participar en la diligencia, (00:41:00 Archivo 2 de video). -----

Así las cosas, se reitera la continuación de la audiencia de juicio oral de manera virtual para el próximo **miércoles primero de julio de 2026 a partir de las 09:00 a.m.**; para culminar la práctica probatoria de la defensa; fecha acordada con la fiscalía, defensores y, conforme a la disponibilidad en la agenda del Despacho, (00:42:07 Archivo 2 de video). -----

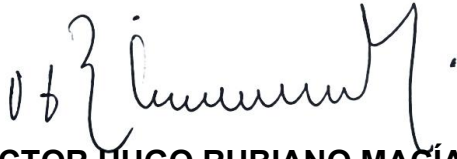
Los sujetos procesales presentes quedan notificados en estrados. Solicítese la notificación del agente del Ministerio Público; remítase a las partes copia de la presente acta y del link para la conexión a la próxima diligencia, (00:02:59 Archivo 2 de video). -----

Indíquese a las partes e intervinientes que para la diligencia virtual, deberá disponerse de un dispositivo que puedan mantener fijo, sin movimientos que alteren la visualización de la audiencia, (tablet, computador o celular), con cámara e internet óptimo para realizar la diligencia por medio de la plataforma virtual Microsoft Teams Premium, ubicándose en un lugar apropiado para atender la diligencia judicial, con buena visibilidad y en silencio, portando el respectivo documento de identificación. Adicionalmente, se aclara que la sesión de audiencia se da apertura 15 minutos antes de la hora programada para efectuar con antelación los respectivos ajustes de conectividad de quienes participarán en ella. -----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 10:10 de la
Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Neiva

Acta audiencia Juicio oral
ÉDGAR RODRÍGUEZ CHARRY y otros.

mañana, dejando constancia que el registro de esta se puede consultar a través de los links señalados en la parte superior de esta acta.



VÍCTOR HUGO RUBIANO MACÍAS
JUEZ



JOHAN SEBASTIAN NARANJO IBÁÑEZ
Oficial Mayor



Rama Judicial
Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito

República de Colombia

Radicación	110016000099-2021-00149-00
Procesados	YESID BUESACO IBARRA Y POMPILO BUESACO
Privado de la libertad	NO
Víctimas	
Delito	ILICITO APROVECHAMIENTO DE RECAUDOS NATURALES RENOVABLES Y DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES
Asunto	Audiencia Juicio Oral

Fecha: 01/06/2026
Hora Inicio: 11:04 A.M
Hora Finalización: 12:05 A .M
Lugar:

Partes e Intervinientes:

Fiscal: Dra. ZULMA ARIAS. Fiscal 24 Especializada Seccional
Defensor: Dra. NAYLA GERARDINO ANACONA. Defensor Publico
Apoderado de Víctima: DR. SHEIBER CUENCA GALINDO

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- I. Las partes presentan sus alegatos de conclusión: Por parte de la fiscalía y representante de víctimas, presentan sus alegatos de conclusión, solicitando un fallo condenatorio, por último, la defensa presenta sus alegatos de conclusión y solicita un fallo absolutorio.
- II. Procede el despacho a dictar sentido de fallo absolutorio y sentencia de primera instancia y resuelve:

“PRIMERO: Absolver a Pompilio Buesaco, identificado con cédula de ciudadanía número 4.934.367 expedida en el municipio de Pitalito, Huila, y **Yesid Buesaco Ibarra**, identificado con cédula de ciudadanía número 83.043.025 expedida en el municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo, de condiciones civiles y personales registradas en este proveído, de los delitos de **Ílícito Aprovechamiento de los Recursos Naturales y Daño en los Recursos Naturales**, de acuerdo con lo expuesto en la considerativa.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez adquiera firmeza éste proveído, revóquense las medidas cautelares, de captura y reales impuestas a Pompilio Buesaco y Yesid Buesaco Ibarra, con ocasión de este proceso. Infórmese a las mismas autoridades a las que se les comunicaron aquellas.

TERCERO: Una vez adquiera firmeza la providencia, archívese el expediente.

CUARTO: *Contra esta decisión procede el recurso de **apelación**, en los términos del art. 179 del CPP"*

Las partes no presentaron recursos, por ende, se le imprime firmeza a la sentencia y queda ejecutoriada.

Para constancia firma:


YINA PAOLA POLANIA COLLAZOS
Escribiente



Rama Judicial
Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito

República de Colombia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Radicación	11001600009920210014900
Procesado	Pompilio Buesaco y Yesid Buesaco Ibarra
Delito	Ilícito Aprovechamiento de los Recursos Naturales en concurso con Daño en los Recursos Naturales
Asunto	Proferir Sentencia 1ra Instancia
Decisión	Absolutorio

Pitalito, Huila, lunes primero (1°) de junio de dos mil veintiséis (2026)

I. ASUNTO

1. Procede el despacho a proferir sentencia de primera instancia dentro de las diligencias adelantadas en contra de Pompilio Buesaco y Yesid Buesaco Ibarra por los delitos de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales y daño en los recursos naturales.

II. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

2. Según la acusación, tuvieron ocurrencia en noviembre de 2019 en la zona de reserva natural de la vereda Laureles del municipio de Pitalito, Huila, luego de que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) y la Policía Nacional confirmaran la tala ilegal de una hectárea de bosque primario, por parte de **Pompilio Buesaco** y **Yesid Buesaco Ibarra**, quienes aprovisionados de una infraestructura ilegal ubicada en terrenos de su propiedad, sin los permisos requeridos deforestaron gravemente un bosque de roble negro para la producción de carbón vegetal a gran escala. Este daño ambiental se catalogó como severo, impactó nacimientos de agua y fauna local, estimándose un tiempo de recuperación de entre 15 y 20 años.

III. LOS ACUSADOS

3. **Pompilio Buesaco**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.934.367 expedida en el municipio de Pitalito, Huila, donde nació el 13 de marzo de 1946, residente en la finca Alto Verde de la vereda El Triunfo del municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo.

4. Yesid Buesaco Ibarra, identificado con cédula de ciudadanía número 83.043.025 expedida en el municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo. Nació en Pitalito, Huila, el 1 de marzo de 1983. Reside en la vereda Laureles, del municipio de Pitalito, departamento del Huila.

IV. ANTECEDENTES PROCESALES

5. La FGN formuló imputación contra Pompilio Buesaco y Yesid Buesaco Ibarra, como coautores de las conductas punibles de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales y daño en los recursos naturales, descritas en los artículos 328 y 331 Código Penal. Los procesados no aceptaron los cargos enrostrados. No les fue impuesta medida de aseguramiento privativa de la libertad.

6. Radicado el escrito de acusación, correspondió por reparto a este Despacho Judicial, quien celebró la respectiva audiencia el 5 de junio de 2023. Luego, el 2 de mayo de 2024 se realizó la audiencia preparatoria y la audiencia de juicio oral tuvo lugar en sesiones del 7 de noviembre de 2024, 6 de diciembre de 2024, 27 de junio de 2025, 25 de julio de 2025, 2 de septiembre de 2025, 7 de octubre de 2025, 18 de diciembre de 2025, 27 de febrero de 2026, 25 de marzo de 2026 y 8 de mayo de 2025, y en esta ocasión se presentaron los alegatos de conclusión y se emitió sentido de fallo de carácter absolutorio.

V. ACERVO PROBATORIO

7. De orden testimonial:

7.1. Por la Fiscalía:

- a. **María Cristina Trujillo Figueroa**, audiencia del 25 de julio de 2025.
- b. **Adriana Stefany Perdomo Leal**, audiencia del 02 de septiembre de 2025.
- c. **Sandra Jimena Perdomo Pascuas**, audiencia del 18 de diciembre de 2025.
- d. **Carlos Andrés González**, audiencia del 18 de diciembre de 2025.
- e. **Cesar Augusto Penagos**, audiencia del 17 de febrero de 2026.
- f. **Pedro Nel Rojas Puentes**, audiencia del 25 de marzo de 2026.

7.2. Por la Defensa:

- a. Desistió de su práctica probatoria.

8. De orden documental:

- a. Concepto técnico de visita de fecha 12/11/2019.
- b. Concepto técnico de seguimiento de fecha 23/12/2019.
- c. Concepto técnico de seguimiento de fecha 20/12/2019.
- d. Consulta Web de la Registraduría sobre identificación de los procesados.
- e. Tarjeta Decadactilar de los procesados.
- f. Arraigo de los procesados.

VI. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

9. La **FGN** solicitó fallo de condena por haber superado el estándar establecido en el art. 381 del CPP, pues demostró la existencia de los delitos aquí juzgados y acreditó la responsabilidad de los acusados, quienes con pleno conocimiento intervinieron ilegalmente, pues carecían de permiso expedido por la autoridad competente, un ecosistema protegido y talaron el roble negro, especie protegida, para transformarlo en carbón con fines de comercialización, pese ya haberse sancionado administrativamente, habiendo afectado de manera grave el medio ambiente.

10. El **apoderado de la víctima** pidió se profiera condena en contra de los procesados, pues la FGN acreditó la existencia de un aprovechamiento ilícito forestal y el daño ambiental, cuyo fin era obtener beneficios económicos, también demostró a través de indicios la responsabilidad de los acusados.

11. La **Defensa** reclamó un fallo absolutorio a favor de sus prohijados, porque la FGN fue inferior a su deber legal, ya que, en realidad no llevó el conocimiento más allá de toda duda razonable sobre la responsabilidad de sus defendidos en los delitos aquí juzgados. Negó que las pruebas traídas por la FGN hubiesen derruido la presunción de inocencia de los investigados.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

12. Competencia. Este Despacho es competente para emitir la presente sentencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 36 de la Ley 906 de 2004.

13. Problema Jurídico. El despacho se ocupará de establecer si está llamada a prosperar la solicitud de condena elevada por parte de la FGN en contra Pompilio Buesaco y Yesid Buesaco Ibarra por los delitos de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales y daño en los recursos naturales.

14. Del grado de conocimiento para emitir una sentencia condenatoria. El mandato legal del artículo 381 CPP establece que una condena sólo se puede fundamentar en un estado de certeza racional que supere cualquier duda razonable. Este proceso de conocimiento es progresivo: el juez inicia en una ignorancia total de los hechos y solo puede avanzar hacia la convicción mediante las pruebas que la Fiscalía presenta, las cuales deben ser lo suficientemente contundentes para transformar la simple probabilidad de ocurrencia de los hechos propuestos en la acusación y la responsabilidad del autor, en una verdad procesal indiscutible.

15. Por lo tanto, si la Fiscalía no logra llevar al juez el conocimiento más allá de toda duda razonable acerca del delito y la responsabilidad del acusado, la presunción de inocencia permanece intacta y las dudas deberán resolverse a favor del procesado.

16. Los delitos acusados. El objetivo del delito de **ilícito aprovechamiento de los recursos naturales** consagrado en el anterior art. 328 CP, se orientó a evitar que la explotación de animales, plantas, recursos hidrobiológicos o genéticos propios de la biodiversidad nacional se constituyera en una amenaza para su subsistencia, siempre que la adquisición de esos recursos implique una alteración importante de su hábitat que pueda llevarlos a la extinción.

17. Sobre la naturaleza de esta conducta, jurisprudencialmente es categorizada como de peligro, al punto que, en ocasiones la lesividad sólo puede explicarse en virtud del denominado efecto acumulativo¹. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha precisado que debe quedar claro que, en estos eventos, la afectación del bien jurídico no se establece por el impacto producido sobre un espécimen en particular (el loro x, la tortuga y...), sino a partir de los efectos generados sobre las especies, los ecosistemas, etcétera.

18. Dado que la responsabilidad penal se sustenta en principios como el de lesividad y culpabilidad; así se trate de delitos ambientales de peligro abstracto se requiere verificar que la explotación de la especie protegida está sobredimensionada, de forma que cada acción, individualmente considerada, pone en riesgo su hábitat, y de contera su supervivencia ².

19. En cuanto al tipo penal de daño en los recursos naturales del antaño art. 331 CP, es de indicar que se trata de un (i) tipo penal en blanco, (ii) de

¹ Cfr. CSJ, Sala de Casación Penal, Sentencia SP 5664 de 2021, rad. 51380.

² Ibidem.

resultado material, (iii) de lesión, pues exige un daño cierto a la salud humana o a los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos (CSJ SP5664, dic 9 de 2021, rad, 51380; CSJ SP1418, may. 21 de 2025, rad. 60856); (iv) de ejecución instantánea y (v) de carácter doloso³.

20. De igual manera, frente a los elementos descritos, es imperativo señalar que la lesividad de la conducta examinada tiene como principal fundamento, no sólo que se ponga en riesgo la supervivencia de las respectivas especies y, en general, los ecosistemas a los que pertenecen, sino que ese actuar, por demás doloso, haya dado lugar a la destrucción, inutilización, desaparición u otra forma de daño semejante que afecta de una u otra manera al medio ambiente⁴.

21. De lo probado. En el marco del juicio oral, se recibió el testimonio de la ingeniera ambiental **María Cristina Trujillo**, quien dio cuenta de una inspección técnica realizada en noviembre de 2019 en la vereda Laureles, municipio de Pitalito. La deponente confirmó el hallazgo de una afectación forestal de aproximadamente una hectárea que involucraba la tala de roble negro y roble blanco, especies protegidas y de lento crecimiento, cerca de una fuente hídrica, además de la existencia de dos hornos artesanales para la producción de carbón vegetal.

22. No obstante, en sede de contrainterrogatorio, la testigo precisó que la vinculación de Pompilio y Yesid Buesaco como presuntos infractores se sustentó en información suministrada por la comunidad y no en una observación directa de los hechos, no encontraron a los procesados realizando la actividad de tala ni verificaron si se encontraban en el predio deforestado.

23. La ingeniera **Adriana Stefany Perdomo Leal** ratificó la existencia de actividades de tala de roble negro, especie bajo veda nacional, y señaló que, durante su visita de seguimiento, un ciudadano identificado como Yesid manifestó estar desarrollando dicha actividad.

24. Sin embargo, bajo las preguntas de la defensa, la testigo admitió la ausencia de flagrancia y la falta de suscripción de actas firmadas durante la diligencia, aclarando que su labor se limitó a la identificación técnica de los hallazgos, no ha determinar responsabilidades, empero sí puntualizó que entre los asistentes a la visita estaba Yesid Buesaco quien previamente no había sido amonestado por la autoridad ambiental.

³ Cfr. CSJ, Sala de Casación Penal, Sentencia SP 1795 de 2025, rad. 59381.

⁴ Ibidem.

25. A este recaudo probatorio se sumó la declaración de la investigadora del CTI, **Sandra Jimena Perdomo Pascuas**, quien detalló las labores de policía judicial tendientes a la plena identificación y localización de Pompilio Buesaco mediante la consulta de bases de datos oficiales.

26. Por otra parte, el servidor de la autoridad ambiental **Carlos Andrés González** explicó el trámite de expedición de los actos administrativos de inicio y formulación de cargos contra los procesados, reconociendo que su conocimiento fue de carácter documental y derivado de informes de campo suscritos por otros profesionales.

27. Finalmente, los testigos **César Augusto Penagos** y **Pedro Nel Rojas Puentes** coincidieron en señalar que la persistencia en el aprovechamiento ilícito de los recursos naturales y la ineficacia de las sanciones pecuniarias administrativas motivaron el traslado del expediente a la justicia penal. Ambos hicieron énfasis en que la recolección de evidencia física en terreno y la trazabilidad de los antecedentes recopilados ante la corporación ambiental permitieron consolidar la hipótesis de los señores Buesaco en la afectación de los ecosistemas locales.

28. Lo que se debate y se deriva de la prueba aportada. Al contrastar las declaraciones de los testigos presentados por la Fiscalía, se extraen las siguientes conclusiones:

29. Los testimonios de **María Cristina Trujillo** y **Adriana Stefany Perdomo Leal** son determinantes para probar la existencia de la afectación ambiental. Su declaración confirma el hallazgo de tocones de árboles talados y vestigios de hornos para la producción de carbón vegetal en la vereda Laureles de esta comprensión municipal. Esta evidencia técnica, documentada en el informe de campo, constituye la base probatoria del elemento objetivo del tipo penal: afectación forestal de aproximadamente una hectárea que involucraba la tala de roble negro y roble blanco.

30. El testimonio de **Carlos Andrés González**, aunque admite la falta de inspección directa, valida la legalidad y el sustento de los autos de inicio y pliego de cargos. Esto, complementado con la labor de recaudo documental de **Pedro Nel Rojas**, otorga al despacho un panorama claro sobre la trazabilidad del proceso administrativo adelantado por la CAM, desde la identificación inicial como "presuntos infractores" en sede administrativa, hasta la consolidación de la prueba de ausencia de permiso para aprovecharse de los recursos naturales,

lo que motivó la activación de la acción penal ante la ineficacia de las medidas correctivas previas.

31. Empero, ninguno de los testigos dio clara y precisa cuenta de haber identificado a los señores Buesaco como los autores de la tala, menos realizaron actividades para verificar que específicamente los procesados estaban afectando los recursos naturales sin permiso de la autoridad competente. Luego la prueba que se propone sobre la vinculación de los procesados en los delitos enrostrados, en gran medida, indiciaria.

32. Acerca del indicio, la jurisprudencia penal ha decantado que esa prueba está construida sobre un hecho (indicador o indicante) acreditado con otros medios de persuasión autorizados por la ley, del cual razonablemente, según los postulados de la sana crítica, se infiere la existencia de otro hecho (indicado), hasta ahora desconocido y que interesa al objeto del proceso⁵.

33. Para apreciar los indicios, el juzgador debe acudir a la sana crítica, con el fin de establecer el nivel de probabilidad y así determinar si son necesarios o contingentes, graves o leves⁶, lo cual exige que valore todas las posibilidades que confirman y/o invalidan la deducción que se pretende del hecho indicador.

34. Frente al caso concreto, a juicio de este Despacho, los hechos indicadores destacados por la Fiscalía, en realidad no cuentan con la capacidad suficiente para edificar el conocimiento más allá de toda duda razonable de que los acusados realizaron el daño a los recursos naturales.

35. La ingeniera **María Cristina Trujillo** admitió que vinculó a los aquí procesados con fundamento en *"información de la comunidad"* y denuncias anónimas. Y si bien en el concepto que elaboró expone que durante el recorrido observa que las actividades de tala y aprovechamiento de carbón derivado del roble negro no habían sido suspendidas, pues se estaban realizando por Yesid Buesaco, lo cierto es que reconoce que no observó al acusado directamente realizando la tala y en el lugar de los hechos *"escucha que la actividad se sigue ejecutando por parte de otras personas"*.

36. En igual sentido, en el concepto de seguimiento, esta testigo consignó que si bien algunos habitantes de la zona le indican que el predio donde se desarrollaron los hechos era de propiedad presuntamente de Pompilio

⁵ CSJ SP 3 de diciembre de 2009, Rad. 28267; SP, 8 may. 1997, rad. 9858; SP 26 oct. 2000, rad. 15610; SP 8 jun. 2003, rad. 18583; SP 13 sep. 2006, rad. 23251; SP 2 y 17 sep. 2008, rad. 24469 y 24212 respectivamente y SP3397-2014, rad. 38793.

⁶ Cfr. CSJ SP3397-2014, rad. 38793.

Buesaco, quien tenía su residencia cerca al lugar donde se presentó la afectación, lo cierto es que, al dirigirse al inmueble al parecer del procesado, no encontró persona alguna.

37. Por su parte, la ingeniera **Adriana Stefany Perdomo Leal** admitió que no se suscribió un acta firmada por los presentes durante la visita técnica, empero con esta testigo se incorporó el concepto técnico de seguimiento del 20.12.2019 y en él se consignó igual manifestación de que durante la visita de seguimiento, un ciudadano identificado como Yesid manifestó estar haciendo aprovechamiento de los árboles caídos y de nuevos que ha talado.

38. En este punto, valga aclarar que las manifestaciones voluntarias del procesado pueden valorarse a modo de indicio de responsabilidad, no obstante, deben ser analizados de manera integral junto a las demás probanzas y soportadas en otros medios de convicción, más cuando no están amparadas por el derecho a no inculparse⁷.

39. La prueba de la afectación ambiental (tocones, hornos, registro fotográfico) y la actuación administrativa no son suficientes para vencer la presunción de inocencia de los procesados, frente a las siguientes dudas sembradas por la defensa respecto de la individualización de los procesados, dado que:

(i) La información suministrada al aparecer por Yesid no se soportó siquiera con sus datos de identificación;

(ii) El hecho de que la comunidad fuera quien señaló a los procesados y que existan procesos administrativos a su nombre, resulta insuficiente para edificar una sentencia de condena, pues no se identificó a ningún integrante de esa "*comunidad*", menos se trajeron al juicio oral.

(iii) La declaración de la investigadora del CTI, Sandra Perdomo, cumple una función de apoyo logístico al confirmar la plena identidad y localización de Pompilio Buesaco, cerrando el flanco de una posible duda sobre la identidad del sujeto procesal, más no sobre su conducta criminal.

(iv) De la prueba documental incorporada para acreditar, entre otras, las manifestaciones voluntarias del procesado, también se desprende la participación de más personas realizando la actividad lesiva ambiental.

⁷ Cfr. CSJ AP3457-2022. Rad. 57247.

(v) No se acreditó que el predio en donde se llevó a cabo la afectación ambiental fuese de propiedad de alguno de los procesados.

40. Luego, según los postulados de la sana crítica, no es dable inferir la existencia del hecho indicado, particularmente, que los procesados se estuviesen aprovechando de los recursos naturales y causando un daño ambiental, pues la manifestación de al parecer de uno de los procesados sobre su participación en la tala quedó en un mero enunciado huérfano de todo soporte probatorio o de corroboración.

41. Ahora, las manifestaciones de las testigos en relación que la comunidad señaló a los aquí procesados como los responsables de la tala y afectación ambiental, lo cierto es que inevitablemente, sin otros elementos que las soporten, solo se podían considerar como prueba de referencia no admisible.

42. De manera que, el momento procesal en que nos encontramos hace exigible, de cara a la salvaguarda de la presunción de inocencia, que se deba absolver a los procesados, pues aunado a que no se acreditó la vinculación de los investigados a los delitos enrostrados, está vedada la posibilidad de fundamentar la condena exclusivamente con pruebas de referencia –artículo 381 inciso 2 del C.P.P.-, y que, en este caso, son las únicas que obran a efectos de demostrar la responsabilidad de los acusados.

43. Conclusión. Entonces, analizado el arsenal probatorio a la luz de la sana crítica, se concluye que no está llamada a prosperar la solicitud de condena elevada por parte de la FGN en contra Pompilio Buesaco y Yesid Buesaco Ibarra por los delitos de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales y daño en los recursos naturales.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito, Huila, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Absolver a Pompilio Buesaco, identificado con cédula de ciudadanía número 4.934.367 expedida en el municipio de Pitalito, Huila, y **Yesid Buesaco Ibarra**, identificado con cédula de ciudadanía número 83.043.025 expedida en el municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo, de condiciones civiles

y personales registradas en este proveído, de los delitos de **Ilícito Aprovechamiento de los Recursos Naturales** y **Daño en los Recursos Naturales**, de acuerdo con lo expuesto en la considerativa.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez adquiera firmeza éste proveído, revóquense las medidas cautelares, de captura y reales impuestas a Pompilio Buesaco y Yesid Buesaco Ibarra, con ocasión de este proceso. Infórmese a las mismas autoridades a las que se les comunicaron aquellas.

TERCERO: Una vez adquiera firmeza la providencia, archívese el expediente.

CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de **apelación**, en los términos del art. 179 del CPP.

Notifíquese y Cúmplase

La juez,



Sindy Raquel Gutiérrez Osorio



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE NEIVA – HUILA.-**

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
“PRESENCIAL”

Procesados:	1. JUNIOR ANDRADE VALENCIA (ausente). (En libertad)
	2. CARLOS DELGADO (ausente). (En libertad)
	3. ÓSCAR JULIÁN HORTA ARIAS (ausente). (En libertad)
Radicación:	41-016-6000-587-2024-00104-00
Delito imputado:	Aprovechamiento Ilícito de los Recursos Naturales Renovables (Art. 328 C.P.)
Víctima:	
Hechos:	26 de julio de 2024
Fiscalía:	Segunda Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Neiva - Huila Dr. Mario Enrique Afanador Armenta (Presente)
Rep. Víctimas:	Dr. Sheiber Cuenca Galindo (Ausente) Apoderado confianza —CAM—
Min. Público:	Procurador Judicial 137 en lo Penal (Ausente) Dr. Nancy Esperanza Ramírez Castro
Defensor:	Dr. Sergio Antonino Osorio Peña —Def. Pública— (presente) (1 y 2)
	Dr. Patricia Escalante —Def. Pública— (presente) (3)
Sala:	Virtual
Ciudad y fecha:	Neiva, Huila, <u>03 de junio de 2026</u>
Inicio:	09:17 horas
Terminación:	11:16 horas

Previo la instalación de la audiencia, se constató la presencia del Delegado de la Fiscalía General de la Nación, el Dr. Sergio Antonino Osorio Peña defensor público de JUNIOR ANDRADE VALENCIA Y CARLOS DELGADO Y la Dra. Patricia Escalante también, defensora pública de ÓSCAR JULIÁN HORTA ARIAS, para esta única audiencia. No comparecen los acusados JUNIOR ANDRADE

VALENCIA, CARLOS DELGADO Y ÓSCAR JULIÁN HORTA ARIAS todos en libertad y el agente del Ministerio Público, sin que sean necesarios para la validez de este acto público, en consecuencia, se instala a voces del artículo —**art. 366 del código adjetivo penal**— (00:03:20 y ss.).

(00:03:28 y ss.) Posteriormente, de acuerdo al **Art. 372 del CPP** se continúa la etapa probatoria. Concediendo el uso de la palabra al Fiscal para que llame a su siguiente testigo.

(00:03:48 y ss.) Se presenta a la sala de audiencia **César Augusto Penagos García** identificado con la cédula de ciudadanía No.7.684.073 de Neiva —Ingeniero Ambiental de la CAM— a quién se le puso de presente lo correspondiente al art. 385 C.P.P.; y artículo 442 C.P. vinculado desde hace 30 años a esa institución.

(00:09:20 y ss.) **DIRECTO. Fiscalía.**

(00:22:15 y ss.) el ente acusador pone de presente al testigo para refrescar memoria el Concepto técnico de visita al lugar de los hechos del 26 de julio de 2024, donde se detalla la localización del predio y los hallazgos ambientales encontrados, junto con el registro fotográfico.

(00:35:36 y ss.) **CONTRAINTERROGATORIO. Defensa JUNIOR ANDRADE y CARLOS**

(00:43:39 y ss.) **CONTRAINTERROGATORIO. Defensa ÓSCAR JULIÁN**

(00:47:20 y ss.) El despacho autoriza a la defensora Patricia Escalante para retirarse de la audiencia, por cuanto debe atender otra diligencia judicial. En su reemplazo, continuará ejerciendo la defensa técnica del procesado **ÓSCAR JULIÁN HORTA ARIAS** el defensor Sergio Antonino Osorio Peña.

(00:48:06 y ss.) **REDIRECTO. Fiscalía.**

(00:51:33 y ss.) **NO REALIZA CONTRA EXAMEN. Defensa.**

(00:52:00 y ss.) Se concede la palabra al ente fiscal para que llame a su siguiente testigo.

(00:56:19 y ss.) Se presenta a la sala de audiencia **Luis Fernando Morales Alean** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.768.239 — Funcionario de la Policía Nacional — a quién se le puso de presente lo correspondiente al art. 385 C.P.P.; y artículo 442 C.P. vinculado desde hace 22 años a esa institución.

(01:00:37 y ss.) **DIRECTO. Fiscalía.**

(01:09:30 y ss.) el ente acusador publicita el informe investigador de campo del nueve (9) de octubre de 2024 a las 16:30 horas, en donde se adelantan labores de vecindario en el lugar de los hechos. Folio 88. Sin observaciones.

(01:27:11 y ss.) **NO HAY CONTRAINTERROGATORIO.** Defensa.

(01:27:47 y ss.) Se incorpora como **evidencia No. 4.** el informe investigador de campo del Nueve (9) de octubre de 2024, junto con sus anexos.

(01:28:07 y ss.) el delegado de la Fiscalía manifiesta dar por terminada su practica probatoria.

(01:28:34 y ss.) se deja constancia que se reincorpora a la audiencia la profesional del derecho Patricia Escalante.

(01:29:00 y ss.) se concede la palabra a la defensa técnica de JUNIOR ANDRADE VALENCIA Y CARLOS DELGADO para que inicie con su práctica de pruebas.

(01:31:35 y ss.) Se presenta a la sala de audiencia **Sandra Horta Arias** identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.216.431—compañera sentimental del procesado JUNIOR ANDRADE VALENCIA— a quién se le puso de presente lo correspondiente al art. 385 C.P.P.; y artículo 442 C.P. quien renuncia a su derecho a guardar silencio.

(01:36:05 y ss.) **DIRECTO. Defensa JUNIOR ANDRADE VALENCIA Y CARLOS DELGADO**

(01:47:07 y ss.) **CONTRAINTERROGATORIO. Fiscalía.**

(01:49:29 y ss.) **NO HAY REDIRECTO. Defensa JUNIOR ANDRADE VALENCIA Y CARLOS DELGADO**

(01:50:41y ss.) Seguidamente la defensa técnica de JUNIOR ANDRADE VALENCIA Y CARLOS DELGADO solicita la suspensión de la audiencia para garantizar la comparecencia de los testigos restantes y del procesado, en una próxima sesión, aduciendo dificultades para su ubicación y traslado. Asimismo, pidió que la declaración de José María Perdomo se realizara de manera virtual, solicitud que no fue objetada por las demás partes.

(01:52:30 y ss.) la Fiscalía no se opone a lo solicitado.

(01:53:00 y ss.) en igual sentido se pronuncia la defensa de **ÓSCAR JULIÁN HORTA ARIAS.** quien se adhiere a lo petitionado respecto de la virtualidad de los testimonios.

(01:53:21 y ss.) El Despacho estimó razonable suspender la audiencia para permitir la continuación de la práctica probatoria de la defensa, en atención a ello acepta la postulación del defensor contractual de JUNIOR ANDRADE VALENCIA Y CARLOS DELGADO. Sin embargo, negó la solicitud de recepción virtual de los testimonios, al considerar que estos deben practicarse de

manera presencial en garantía de los principios de inmediación. Igualmente, recuerda que la Ley 906 de 2004 contempla mecanismos para asegurar la comparecencia de los testigos al proceso.

A continuación, se ratifica la fecha para llevar a cabo la **audiencia de Juicio Oral, el jueves, dieciséis (16) de julio de 2026 a partir de las 14:30 horas, y por todo el día DE FORMA PRESENCIAL.**

No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina siendo las 11:16 horas del día de hoy tres (3) de junio de 2026, dejándose constancia que el registro del desarrollo de la audiencia se hace mediante el aplicativo Microsoft Teams en audio el cual será agregado al expediente digital en OneDrive¹, y podrá ser visualizado a través de los siguientes enlaces:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/public/detail/22761490>


ANGIE CAROLINA PUENTES MEJÍA
Oficial Mayor.

¹ Esta acta se realiza conforme a los parámetros dispuestos en el código adjetivo penal, al decir en su artículo 146 lo siguiente: "**ARTÍCULO 146. REGISTRO DE LA ACTUACIÓN.** Se dispondrá el empleo de los medios técnicos idóneos para el registro y reproducción fidedignos de lo actuado, de conformidad con las siguientes reglas, y se prohíben las reproducciones escritas, salvo los actos y providencias que este código expresamente autorice:

2. En las audiencias ante el juez que ejerce la función de control de garantías se utilizará el medio técnico que garantice la fidelidad, genuinidad u originalidad de su registro y su eventual reproducción escrita para efecto de los recursos. Al finalizar la diligencia se elaborará un acta en la que conste únicamente la fecha, lugar, nombre de los intervinientes, la duración de la misma y la decisión adoptada.

3. En las audiencias ante el juez de conocimiento, además de lo anterior, deberá realizarse una reproducción de seguridad con el medio técnico más idóneo posible, la cual solo se incorporará a la actuación para el trámite de los recursos consagrados en este código.



**Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado
Con Funciones de Conocimiento
Neiva – Huila**

AUDIENCIA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Radicación	41615600000020230000100	
Sala de audiencias:	Virtual – Microsoft Teams	
Ciudad y fecha	Neiva, 16 de junio de 2026	
Hora de Inicio:	08:03 Horas	
Hora terminación:	09:09 Horas	
	Procesados	Defensor
	ENRIQUE TOVAR PLAZAS – LIBERTAD Dir.: Vereda El Batán – Finca Lucitania – Garzón Cel.: 322 2688471; Correo: jhon134@hotmail.com	Dra. LEDY CONSTANZA CAMACHO LOSADA (D.E) Cel.: 313 4532783; Correo: ledy_camacho@hotmail.com
Delitos Imputados	1. DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES AGRAVADO Art. 331 inc. 1 C.P. 2. EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO OTROS MATERIALES. Art. 338 C.P. 3. INVASION DE AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLOGICA AGRAVADO Art. 337 Inc. 1 C.P	
Fiscalía:	Dra. Juanita Lorena Jiménez Rodríguez Fiscal 17 Especializada a la Dirección Nacional de Delitos contra el Medio Ambiente y los recursos naturales adscrita a la delegada contra el crimen organizado con sede en la ciudad de Barranquilla y competencia en el Caribe colombiano. juanita.jimenez@fiscalia.gov.co	
Ministerio Público	Dra. NANCY ESPERANZA RAMÍREZ CASTRO (NO ASISTIÓ) Procuradora 137 Judicial II Penal Correo: nramirez@procuraduria.gov.co; Cel. 314 4731045	
Victima	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Apoderado: Dr. SHEIBER CUENCA GALINDO – 2 (D.E) Dir. Carrera 4 No. 9-25, Of. 508, ed. Diego de Ospina – Neiva Cel. 315 8993639; Correo: scugal- consultorlegal@hotmail.com	
Juez	Luis Ernesto Chacón Díaz	

Se instaló la audiencia de continuación de juicio oral dentro del proceso de la referencia. Para efectos del registro, el Despacho solicitó la presentación de las partes. El señor juez dejó constancia de la inasistencia del Ministerio Público.

Mencionó el señor Juez que el objeto de la presente diligencia es la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado
Con Funciones de Conocimiento
Neiva – Huila**

presentación de los alegatos de conclusión, otorgando la palabra a la representante del ente acusador. La delegada de la Fiscalía presenta alegatos de cierre solicitando en suma sentencia condenatoria. Posteriormente el representante de víctimas coadyuva la petición de la Fiscal. La defensa en sus alegatos solicitó sentencia absolutoria, preclusión y prescripción.

La Fiscal ejerce su derecho a réplica. Solicita no reconocer la figura de la preclusión y prescripción. La defensa expone su réplica.

Expuesto lo anterior, se fija **el 11 de septiembre de 2026 a partir de las 8:00 AM para dar el sentido del fallo**

Se deja constancia que el desarrollo de la audiencia virtual quedó registrado en video y puede visualizarse a través de los siguientes enlaces:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/public/detail/22788015>

Esta acta fue elaborada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 146 del Código de Procedimiento Penal.

RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Oficial Mayor

JUZGADO 1° PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA

ACTA AUDIENCIA PREPARATORIA
VIDEOCONFERENCIA (TEAMS)

Neiva, junio diez (10) de dos mil veintiséis (2026)

Inicio: 2:15 p.m.
Final: 2:32 p.m

Expediente:

Radicación:	41001600058520190002600
Conductas punibles:	Aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables, concierto para delinquir, daño a los recursos naturales, ecocidio y deforestación

Intervinientes:

CALIDAD	NOMBRE	DEFENSOR
Acusado:	Norberto Andrade Narvaez (Detención Domiciliaria) (asistió)	Dr. Luis Alfonso López Fuente Defensor Público - Presente
Fiscal:	Dra. Angela María Santana, Fiscal Primero adscrito a la Dirección de Delitos contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales, sede Bogotá. (asistió)	
R. Víctimas:	Dr. Sheiber Cuenca Galindo, representante de víctimas – CAM.	
Ministerio P:	No asistió	
Juez:	Dr. LUIS ALBERTO CHACÓN DÍAZ	

Instalada la audiencia en la fecha y hora previamente indicada, se constata la asistencia de las partes relacionadas en el acápite inicial de esta acta, dejándose constancia de la inasistencia del Ministerio Público.

La señora Fiscal indica que es la nueva Fiscal 1 Especializada en la Unidad de Recursos Naturales, que se encuentran en el momento aún realizando el empalme correspondiente por lo que solicita reprogramación de la presente audiencia dada la importancia de la audiencia preparatoria. Se corre traslado de la petición al representante de víctimas y defensa. Se deja constancia de la conexión del señor NORBERTO ANDRADE NARVAEZ quien indica que se encuentra en San Adolfo en un sepelio, que su número de celular es 3219685113, y no cuenta con correo electrónico, sin recordar la dirección pero manifiesta que reside en la Vereda El Porvenir Municipio de Acevedo. La señora Fiscal indica que el procesado se encuentra con medida de aseguramiento de detención preventiva en el domicilio y no puede estar desplazándose sin autorización.

Se fija para la realización de la culminación de la audiencia preparatoria el **24 de julio de 2026 a las 8 a.m.** las partes presentes notificadas en estrado.

Link de la audiencia:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/8343c66c-bae5-461a-9276-70213ad95102>



LILIA E VANEGAS ACEVEDO
Auxiliar Judicial



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE NEIVA – HUILA.-**

**ACTA AUDIENCIA JUICIO ORAL SUSPENDIDA
“Trabajo Virtual”**

Procesado: **FRANK STHOFFER CORREDOR RINCÓN (Ausente).**
(En libertad)

Radicación: 11001-6000-099-2020-00098-00

Delitos imputados: -Daño en los Recursos Naturales (art. 331 C.P.)
-Aprovechamiento Ilícito de los Recursos Naturales Renovables (art. 328 C.P.).
-Contaminación Ambiental por Residuos Sólidos Peligrosos (art. 332A *ídem*).
-Invasión de Áreas de Especial importancia Ecológica (art. 337 A C.P.).
-Fraude a Resolución Judicial o Administrativa (art. 454 *ibídem*)

Víctima: Sheiber Cuenca – abogado de la CAM

Hechos: Desde junio 2020

Fiscalía: Dr. Roberto Gordillo Velez
Fiscal Diecinueve Delegado ante los Juzgados Penales del Circuito -DEMA- (Presente)
roberto.gordillo@fiscalia.gov.co

Min. Público: Procurador Judicial en lo Penal (Ausente)
Dr. Gerson Avilés Rodríguez

Defensor: Dr. José Ricardo Falla Duque —Def. Especial—
(presente)

Sala: Virtual
Ciudad y fecha: Neiva (H), primero (1) de junio de 2026
Inicio: 08:50 a.m.
Terminación: 09:02 a.m.

Previo la instalación de la audiencia, se constató la presencia del Delegado de la Fiscalía General de la Nación, el Dr. José Ricardo Falla Duque defensor especial; No comparece el acusado FRANK STHOFFER CORREDOR RINCÓN quien está en libertad y el agente del ministerio público, no siendo necesaria sus

presencias, en consecuencia, se instala a voces del artículo —**art. 366 y s.s. código adjetivo penal**—

(00:05:21 y ss) La Fiscalía solicita aplazar la continuación de la audiencia hasta el 25 de junio del presente año, argumentando que asumió el conocimiento del proceso únicamente el 29 de mayo a las 5:30 p.m., por lo que no ha contado con el tiempo suficiente para estudiar el expediente y continuar con la práctica probatoria, de igual, forma indica que allegará el correo mediante el cual le fue asignado el caso.

(00:06:07 y ss) Conforme lo anterior, el Despacho deja constancia de las múltiples suspensiones que ha presentado el proceso desde las audiencias preliminares realizadas en septiembre de 2022, principalmente por los constantes cambios de fiscal asignado, situación que ha impedido evacuar la práctica probatoria de cargo y resolver la situación jurídica del acusado, no obstante, atendiendo a que el nuevo fiscal fue designado apenas el día hábil anterior a la diligencia, se accede a la solicitud de aplazamiento del día de hoy y mañana 2 de junio, sin embargo, se ordena **oficiar** al Director Especializado para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente DEMa para que adopte las medidas necesarias a fin de garantizar la continuidad del juicio oral.

Conforme lo anterior, se continuarán las diligencias de juicio oral en la fecha ya agendada, esto es, **los días jueves veinticinco (25) de junio**, y se agendaran nuevas fechas, esto es, **miércoles veintinueve (29) de julio, miércoles cinco (5) y miércoles veintiséis (26) de agosto de 2026**, todas a partir de las 08:30 a.m.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina siendo las 09:02 a.m. del día de hoy primero (1) de junio de 2026, dejándose constancia que el registro del desarrollo de la audiencia se hace mediante el aplicativo Microsoft Teams en audio el cual será agregado al expediente digital en OneDrive¹ o en los siguientes links

¹ Esta acta se realiza conforme a los parámetros dispuestos en el código adjetivo penal, al decir en su artículo 146 lo siguiente: “**ARTÍCULO 146. REGISTRO DE LA ACTUACIÓN.** Se dispondrá el empleo de los medios técnicos idóneos para el registro y reproducción fidedignos de lo actuado, de conformidad con las siguientes reglas, y se prohíben las reproducciones escritas, salvo los actos y providencias que este código expresamente autorice:

2. En las audiencias ante el juez que ejerce la función de control de garantías se utilizará el medio técnico que garantice la fidelidad, genuinidad u originalidad de su registro y su eventual reproducción

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/public/detail/22748865>


KAORI VANESSA CARDOZO VÁSQUEZ
Auxiliar Judicial II

escrita para efecto de los recursos. Al finalizar la diligencia se elaborará un acta en la que conste únicamente la fecha, lugar, nombre de los intervinientes, la duración de la misma y la decisión adoptada.

3. En las audiencias ante el juez de conocimiento, además de lo anterior, deberá realizarse una reproducción de seguridad con el medio técnico más idóneo posible, la cual solo se incorporará a la actuación para el trámite de los recursos consagrados en este código.

*Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado
Con Funciones de Conocimiento
Neiva - Huila*

<i>Radicación:</i>	41001600000020220012000
<i>Contra:</i>	Libardo Antonio Legarda Bedoya José Ferney Andrade Echevarría
<i>Delito:</i>	Daño a los Recursos Naturales Agravado.

Neiva, junio nueve (9) de dos mil veintiséis (2026)

El Despacho dispone reprogramar la audiencia de sentido de fallo y sentencia en contra de los señores LIBARDO ANTONIO LEGARDA BEDOYA y JOSÉ FERNEY ANDRADE ECHAVARRÍA bajo el proceso de la referencia para el día **8 de octubre de 2026 a las 8 a.m.** dado que requiere de un tiempo más extenso para el análisis de las pruebas recaudada en juicio oral.

Notifíquese la decisión a las partes.

CÚMPLASE.



LUIS ALBERTO CHACÓN DÍAZ
Juez



Ceo Scheiber <ceo@scheiberlexgroup.com>

SOLICITUD DE ACTA DE AUDIENCIA 25-06-20261 mensaje

Ceo Scheiber <ceo@scheiberlexgroup.com>

25 de junio de 2026 a las 1:57 p.m.

Para: Centro Servicios Administrativos Juzgados Penal Especializado - Huila - Neiva
<cserjesnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

REFERENCIA: *Proceso seguido en contra de* **FRANK STHOFFER CORREDOR** *por el punible delito* **APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES**, *bajo el número de radicado* 11001600009920200009800.

Cordial saludo,

SHEIBER CUENCA GALINDO, en mi calidad de representante de víctimas de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena "CAM", comedidamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se me remita el acta de audiencia, de la diligencia programada para el día 25 de junio de 2026 en el proceso de referencia.

Agradezco la atención brindada.

Cortésmente,

**SHEIBER CUENCA GALINDO****Director**

(608) 8643885 | +57 3158993639

Cra. 4 No. 9-25 Edif. Diego de

Ospina | Oficina 508.

Neiva - Huila - Colombia



RAMA JUDICIAL
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Altamira, (Huila), **16 de junio de 2026**. Hora: **11:00 a.m.**
Radicación: **412986000591 2022 00434 00**
Delito investigado: **DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL DE LOS ANIMALES.**

AUDIENCIA PRELIMINAR: CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Asistentes:

Interviniente	Nombre
Juez	Oscar Iván García Ospina
Defensor	Rafael Calderón Ortiz
Apoderado CAM	Scheiber Cuenca Galindo
Acusado	José Alejandro Leyton Mesa

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

No se hacen presente el Representante del Ministerio Público en esta localidad y el señor Fiscal 26 Local de Garzón, pese a que fueron notificados en legal forma.

El Despacho, advirtiendo la ausencia del señor Fiscal, cuya presencia es necesaria para el desarrollo de la diligencia, dispone suspender el acto y fija, para continuarlo, el día, **martes catorce (14) de julio, de dos mil veintiséis (2026), a la hora de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)**. Notificados en estrados.

Link de la audiencia: [Audiencia CONTINUACIÓN PRINCIPIO OP. -Vs. JOSÉ ALEJANDRO LEITON MESA- Delito MALTRATO ANIMAL-PROCESO 41298600059120220043400-20260616 110138-Grabación de la reunión.mp4](#)

Termina siendo las 11:22 a.m.


NEIL ANTONIO MENDIETA PÁEZ
Escribiente